

## ACUERDOS PLENARIOS

### PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL

CON LA PARTICIPACIÓN DE 113 JUECES SUPERIORES DE LOS 35 DISTRITOS JUDICIALES DEL PAÍS SE ESTABLECEN CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL

Los días 24 y 25 de abril del presente año, en la ciudad de Iquitos, se realizó el **Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal**, con la participación de Jueces Superiores de los treinta y cinco (35) Distritos Judiciales del país, en el cuál se abordaron temas de relevancia jurisdiccional. El certamen judicial fue organizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Centro de Investigaciones Judiciales, la Comisión de Actos Preparatorios de Jueces instaurada para el presente pleno jurisdiccional, con el valioso concurso de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Luego de dos días de debate respecto a la problemática planteada en los grupos de trabajo, los jueces y juezas democráticamente expresaron sus aportes y formularon sus propuestas de solución sobre las controversias planteadas, **cuyos resultados se reflejan en el contenido de las actas de los grupos de trabajo correspondientes**, los cuales permitieron arribar a los siguientes acuerdos plenarios:

Nº	Tema	Problemática	Acuerdo Plenario
1	Concurso de delitos entre el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar agravado por contravención de medidas de protección con el delito de desobediencia a la autoridad por trasgredir o resistir una medida de protección.	¿Existe el concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos, entre el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar agravado por contravención de medidas de protección (artículo 122°-B, segundo párrafo, numeral 6, del Código Penal), con el delito de desobediencia a la autoridad agravado por desobedecer o resistir una medida de protección (artículo 368°, parte in fine, del Código Penal)?	El Pleno adoptó por <b>MAYORÍA</b> la primera ponencia que enuncia lo siguiente: <i>“El tipo penal del delito de desobediencia a la autoridad con la agravante de desobedecer o resistir una medida de protección, se encuentra subsumido por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con la agravante de contravención de medidas de protección, siendo un concurso aparente de leyes, que se resuelve por el principio de especialidad y consunción, por lo que debe encuadrarse la conducta en el tipo penal contenido en el artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 6, del Código Penal, ya que subsume los hechos de violencia física y psicológica, así como el supuesto de incumplimiento de medidas protección anteriores dictadas por autoridad competente”.</i>

2	<p>La validez y eficacia probatoria de la declaración de la víctima practicada bajo la técnica de entrevista única en cámara gesell cuando no haya sido actuada como prueba anticipada – art. 28 del TUO de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>¿Tiene validez y eficacia probatoria la declaración de la víctima practicada bajo la técnica de entrevista única tomada en cámara gesell que no haya sido actuada como prueba anticipada?</p>	<p>El Pleno adoptó por <b>MAYORÍA</b> la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: <i>“Si la declaración de la víctima practicada bajo la técnica de Entrevista Única en cámara gesell no fue actuada como prueba anticipada, resultará válida y con eficacia probatoria, si no se inobservó o lesionó garantías constitucionales ni derecho fundamental, y si en dicha diligencia se garantizó la participación del abogado defensor del imputado y bajo la conducción del representante del Ministerio Público, por lo que, la falta de dicha formalidad no implica su exclusión probatoria ni le resta valor probatorio, debiendo ser incorporada a través de la oralización y sometida al contradictorio del juicio oral”.</i></p>
---	--	--	---

3	<p>Recurso de apelación contra resoluciones desestimatorias de excepciones o medios de defensa incoados en etapa intermedia</p>	<p>¿Procede recurso de apelación contra resoluciones desestimatorias de excepciones de improcedencia de acción, tramitados y resueltos en etapa intermedia?</p>	<p>El Pleno adoptó por <b>MAYORÍA</b> la primera ponencia que enuncia lo siguiente: <i>“Procede recurso de apelación contra resoluciones desestimatorias de excepciones de improcedencia de acción, tramitadas y resueltas en etapa intermedia, al amparo de lo establecido por el artículo 416.1 inciso b del CPP, del derecho a la pluralidad de instancia, criterio de interpretación sistemático de la norma procesal pro actione y favorabilidad”.</i></p>
---	---	---	---

4	<p>El tipo de pena exigible para aplicar la reincidencia</p>	<p>Para la aplicación de la reincidencia, ¿solo es exigible para su cómputo la condena previa a pena privativa de la libertad efectiva, o es computable todo tipo de pena efectiva, así como la pena con ejecución suspendida?</p>	<p>El Pleno adoptó por <b>MAYORÍA</b> la primera ponencia que enuncia lo siguiente: <i>“Conforme a lo establecido en el artículo 46-B, el presupuesto material para la aplicación de la reincidencia, es que la condena previa debe de tratarse de una pena privativa de la libertad efectiva, siendo ésta la única pena computable para esta figura penal, no siendo computable las penas suspendidas en su ejecución, ni ningún otro tipo de penas”.</i></p>
---	--	--	--

La realización del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal representa un avance significativo en el esfuerzo del Poder Judicial para consolidar y unificar criterios jurisprudenciales, garantizando así la resolución de las controversias jurídicas con celeridad, equidad y predictibilidad; contribuyendo a unificación de



la jurisprudencia nacional e incrementar los estándares de seguridad jurídica en el país.

Iquitos, 25 de abril de 2025

**Centro de Investigaciones Judiciales  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**